



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa del vehículo clase Bus de placas VBL-340, por solicitud del Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6."

LA DIRECTORA TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 0087 de 2011 en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6, radicó ante la Dirección Territorial Caldas - Ministerio de Transporte con número 20203170004412 del 28 de febrero de 2020, firmado por el señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ en calidad de Representante Legal, Solicitud de Desvinculación Administrativa por Terminación de Contrato del vehículo clase Bus de placas VBL-340, de propiedad de la señora MARIELA RAMIREZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.521.315, con sus correspondientes anexos, quedando incorporados al expediente, relacionados así:

1. Solicitud Desvinculación Administrativa por Terminación de Contrato presentada por el señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ - Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6. (Ver Folio 1-2).
2. Declaración juramentada suscrita por el Señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO JIMENEZ, Representante Legal de la Empresa de Transporte TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. identificada con NIT. 800.240.911-6 donde expresa que su representada no cuenta con el Contrato de vinculación suscrito con el propietario del vehículo de placas VBL-340 por ende no se cuenta con información exacta del mismo. (Ver Folio 3).
3. Fotocopia de oficio fechado el día 29 de octubre de 2019 proferido por el Señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO JIMÉNEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Transporte TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S., dirigido a la Señora MARIELA RAMIREZ CORREA, propietaria del vehículo clase Bus de placas VBL-340, cuyo asunto cita: *"Solicitud de chatarrización, notificación de no renovación de contrato de vinculación e inicio de proceso de desvinculación administrativa."* (Ver Folio 4 - 5).
4. Guía de trazabilidad fechada el día 31 de octubre de 2019 Nro. 900009268095 de INTERRAPIDISIMO del envío del oficio fechado el día 29 de octubre de 2019 suscrito por el Señor ANDRÉS





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



FELIPE BUITRAGO JIMENEZ, Representante Legal de la Empresa de Transporte TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S., dirigido a la señora MARIELA RAMIREZ CORREA, propietaria del vehículo clase Bus de placas VBL-340, cuyo asunto cita: *"Solicitud de chatarrización notificación de no renovación de contrato de vinculación e inicio de proceso de desvinculación administrativa."* (Ver a Folio 6).

5. Fotocopia de Tarjeta de Operación Nro. 88937 del vehículo clase Bus de placas VBL-340 expedida por la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte, el día 05 de febrero de 2018 con una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018. (Ver a Folio 7).
6. Fotocopia de licencia de Transito Nro. 10015063725 del vehículo clase Bus de placas VBL-340 expedida por la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Dosquebradas. (Ver a Folio 7).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas - Ministerio de Transporte, en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales.

Que respecto a la solicitud elevada por el señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6, el procedimiento se encuentra preceptuado en lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota.

Que analizados en su conjunto los documentos allegados por Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, este despacho realiza las siguientes gestiones:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



Se realiza consulta ante el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) el día 12 de marzo de 2020, donde se observa que el vehículo clase Bus de placas VBL-340, registra Tipo de Limitación Embargo Nro. 13975 del Juzgado Civil Municipal 2, fecha de expedición 27/02/2019 y fecha de radicación 12/03/2019. (Ver Folio 8 - 9).

En cumplimiento de los principios procesales que le son propios a las actuaciones administrativas y a fin de corroborar lo arrojado por el sistema, se solicita el Certificado de Tradición del vehículo clase Bus de placa VBL-340, dirigido a la SECRETARIA MUNICIPAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DOSQUEBRADAS, bajo radicado número 20203170001341 del 13 de marzo de 2020. (Ver Folio 10).

Como consta en la trazabilidad del correo consultada vía internet en el Portal de la empresa de mensajería 4-72 correspondiente a la guía Nro. RA256072882CO se verifico que el oficio fue recibido el día 24 de marzo de 2020. (Ver Folio 11 - 12).

Que este Despacho Territorial recibió respuesta de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA el día 26 de marzo de 2020, radicado MT número 20203030100922 del 03 de abril de 2020 dentro del citado Certificado de Tradición se extrae textualmente:

"LIMITACIONES VIGENTES:

-Oficio 1401 del 27 de febrero de 2019 Radicado el día 11 de Marzo de 2019 Expediente 66001400300220180016300 Embargo, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 PEREIRA No. Segundo, Dirección PALACIO DE JUSTICIA OFC 502 PEREIRA PEREIRA Demandado: MARIELA RAMIREZ CORREA, Demandante: TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S, Emisor: LUIS FERNANDO RAIGOSA ORREA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100

LIMITACIONES ANTERIORES:

24/06/2008 Embargo, oficio 564"

(Ver Folio 13 - 15).

Sobre el tema específico que nos ocupa, recordemos que el Ministerio de Transporte, a través de la Oficina Jurídica mediante oficio MT-1350-1-26962 del 14 de mayo de 2008, atendió consulta de esta Dirección Territorial, en los siguientes términos:

"De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 11 de Abril de 2008, mediante la cual eleva consulta sobre la procedencia de la desvinculación administrativa cuando existen prendas y embargos sobre los vehículos a desvincular, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



(....)

Por otro lado de conformidad con la Sentencia C-379/04, expedida por la corte suprema de justicia, "las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido".

Cabe resaltar que las órdenes de embargo tienen por finalidad la de sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectada con el embargo.

Debe recordarse, que de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, según la clase de servicio, los vehículos pueden ser:

- 1. De servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.*
- 2. De servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.*
- 3. De servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.*
- 4. De servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.*

El Estatuto de Transporte dispone que el servicio público de Transporte sea prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin y que la operación del servicio debe realizarse con vehículos de "servicio público".

De las normas citadas se concluye que los vehículos de servicio público, están destinados a operar por contratos de transporte, que a su vez solo pueden celebrarse con empresas debidamente habilitadas, en conclusión, de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de Transporte ya sea permanente o temporalmente, por ello, cuando un vehículo de servicio público es embargado, lo correcto sería que la autoridad de conocimiento disponga las implicaciones sobre la vinculación del vehículo embargado, teniendo en cuenta también la intención del interesado en medida cautelar.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



Por lo anterior, para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado a través de la orden de medida cautelar, para la desvinculación de un vehículo embargado habrá que mediar autorización de la autoridad judicial que la ordenó; no así para los vehículos sobre los cuales existe garantía real, porque esta no constituye impedimento para que el propietario disponga del bien, hasta tanto se constituya en mora y sea ordenado el embargo”.

Que dicho lo anterior deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de Desvinculación Administrativa por Terminación de Contrato solicitada por el señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ en calidad de Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6, del automotor clase Bus de placas VBL-340, de propiedad de la señora MARIELA RAMIREZ CORREEA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.521.315.

Que después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte, este despacho no accederá a la Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo clase Bus de placas VBL-340.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Negar la solicitud de Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota del vehículo clase Bus de placas VBL-340, de propiedad de la señora MARIELA RAMIREZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.521.315, presentada por el señor ANDRES FELIPE BUITRAGO JIMENEZ - Representante Legal de la empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6, bajo el radicado Nro. 20203170004412 del 28 de febrero de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2- Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO JIMÉNEZ, Representante Legal de la Empresa Trans Especiales el Saman Serviencarga S.A.S., identificada con NIT. 800.240.911-6, en la siguiente dirección: Avenida Centenario Nro. 24 - 61 Local 102 Manizales - Caldas,; cotizaciones@elsaman.com.co documentos@elsaman.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3- Notificar el Presente Acto Administrativo a la señora MARIELA RAMIREZ CORREA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.521.315 en calidad de propietaria del vehículo clase Bus de placas VBL-340 en la siguiente dirección: Carrera 9 Nro. 10 - 19 de la Virginia,





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040001505

de 28-04-2020



Teléfono: 3684161, conforme a los términos establecidos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Contra el Presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Directora Territorial Caldas y el recurso de apelación ante la Directora de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales - Caldas a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

CAROLINA GIRALDO VELASQUÉZ
DIRECTORA TERRITORIAL CALDAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: LAAR
Revisó: CBN
Aprobó: CGV

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

